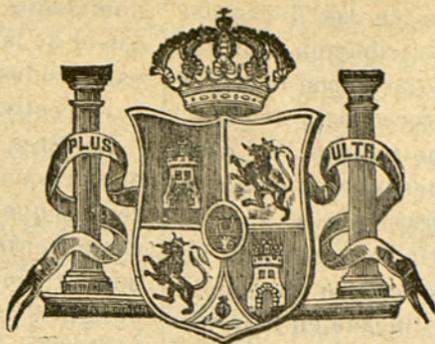


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 149.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Ruiz Casaviella, contra la resolucion dictada por este Gobierno en el expediente instruido á virtud de reclamacion hecha por dicho Sr. contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lerma, por el cual se fijaron las condiciones para anunciar la vacante de Médico titular de aquella villa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del Joven Justo Ruiz Velasco, natural de Sotillo de la Rivera, de las señas que á continuacion se insertan y caso de ser habido, le remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 28 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Justo Ruiz Velasco.

De 11 años de edad, estatura proporcionada á su edad, delgado,

descolorido, ojos negros, pelo id., viste pantalon obscuro, blusa á cuadros azules y negros, boina azul, alpargatas cerradas oscuras.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circulares.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á los contribuyentes de esta provincia para el próximo año económico de 1894-95, el cual ha sido formado por esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 12 del corriente á los tipos de gravámen de 15'2325 por 100 sobre la riqueza rustica, colonia y pecuaria en los distritos municipales de la seccion 1.ª ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100; y á los tipos de 19'904 por 100 sobre la misma riqueza en los de la seccion 2.ª ó sea en aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder de 20'25 por 100 en las expresadas riquezas; se está en el caso de proceder la formacion inmediata de los repartimientos individuales de la contribucion rústica, colonia y pecuaria, á cuyo fin se inserta seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos municipales de esta provincia para cuya distribucion entre los contribuyentes. habrán de ajustarse las corporaciones encargadas de verificar este servicio á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora á la formacion del reparto individual, cuyos

trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacion del reparto se ajustará al modelo 1.º que á continuacion se inserta.

3.ª Cada una de las casillas del reparto se llenará en la forma que su epígrafe indica, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada por él de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, Empresa ó Corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo; previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren solo con un apellido y que no se exprese su vecindad.

Al Estado se le incluirá por la contribucion que debe satisfacer, como propietario ó Administrador de cualquiera clase de fincas á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales, el resultado que arroje el apendice al amillaramiento del presente año; quedando en absoluto prohibida toda disminucion y aumento en la riqueza que no aparezca justificado por este documento.

5.ª Conocido el cupo á cada localidad señalado, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma señalándoles proporcionalmente á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los limites máximos de 14'50 por 100 para los pueblos de la 1.ª seccion y 19'25 para los de la 2.ª como cuota del Tesoro y 1 por 100 para

premio de cobranza y gastos de comprobacion respectivamente.

El cupo que se señala á cada distrito es fijo é invariable, no pudiendo bajo pretexto alguno alterarse al verificar su distribucion entre los contribuyentes aun cuando el gravámen no llegue á los tipos que se consignan anteriormente por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándole en la casilla correspondiente, hasta el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, en el que irá incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Ha de tenerse presente que en los distritos donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 de recargo municipal, el uno para los vecinos y el otro para los hacendados forasteros, consistiendo el de estos en una quinta parte menos que el de aquellos, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros figurarán en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al fin del reparto un resumen general.

7.ª Terminado el reparto y firmado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial se expondrá al público por término de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que dentro de ese plazo los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho

CONTRIBUCION TERRITORIAL POR RÚSTICA Y PECUARIA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Lista cobratoria que forman bajo su responsabilidad el Ayuntamiento y Junta pericial del mencionado distrito de las cantidades que por dicha contribucion y año han de recaudarse (1)..... cuya lista está exactamente conforme con el repartimiento formado en esta fecha.

Núm. de órden.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuotas, fallidos y demás aumentos para el Tesoro.		Recargo municipal.	Total á recaudar.		Corresponde al (1)	
			Pesetas.	Cts.		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

(Fecha)

El Alcalde,

El Secretario,

(Sello de la corporacion.)

(1) Anualmente, semestralmente ó trimestralmente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por la misma el proyecto de presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel del nuevo partido judicial de Aranda para el año económico próximo de 1894 á 1895, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y demás disposiciones vigentes en en la materia, se convoca con arreglo al art. 3.º de dicho Real decreto á los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos que le constituyen á fin de que

concurran con toda puntualidad á esta villa y su casa consistorial el día 9 de Junio inmediato y hora de las diez de la mañana, con documento que acredite su carácter de tales, á discutir, votar y fijar dicho proyecto de presupuesto que ha de someterse luego á la aprobacion del Sr. Gobernador civil.

Se encarece la puntual asistencia para evitar segunda convocatoria, que será innecesaria si llegasen á 37 representantes, como mitad mas uno.

Aranda de Duero 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde del pueblo cabeza de partido, Evaristo Miguel.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial á una reunion que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el día 5 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana con objeto de someter á su aprobacion el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1894 á 1895, rogándoles la asistencia.

Miranda de Ebro 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sotero Cabestrero Gil.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

En este pueblo se halla detenida una yegua que se encontró desmandada en los sembrados de este término municipal y de las señas siguientes: de siete años, alzada siete cuartas menos un dedo, negra peceña, raza andaluza, calzada del pié izquierdo; con pelos blancos en el costillar izquierdo, garza del ojo izquierdo, con dos esparabanos y vegigas pasadas en el pié derecho, cola y crin cortada.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla previo pago de los gastos ocasionados en el término de 60 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Bañuelos de Bureba 20 de Mayo de 1894. = El Alcalde, Gregorio Lopez.

Juzgado municipal de Quintanapalla

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerla pre-

sentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanapalla 24 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, P. A., Lino Arnaiz.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 11 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva, de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 27 de Mayo de 1894.— Manuel de Ahumada.

Debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 13 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 27 de Mayo de 1894.— Manuel de Ahumada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion territorial y pecuaria para 1894-95.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1.973 832 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, segun la Real orden de 9 del actual y circular de 12 del mismo.

1	2			4	5	6		8	9		11	12
	RIQUEZA					AUMENTOS			BAJAS.			
SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	rústica	pecuaria.	Total	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'2525 por 100 de gravámen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	por el... por 100 de partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del... por 100 repartido de mas en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en el año anterior en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de mas en el mismo periodo.	Total bajas.	Total líquido repartido.	
	y colonia.	rústica, colonia y pecuaria.	Pesetas.									Pesetas.
Abajas.....	9721	935	10656	1623	100'35	»	1723'35	»	»	»	1723'35	
Acinas.....	8357	5360	13717	2090	86'27	»	2176'27	»	»	»	2176'27	
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	2226	142'44	»	2368'44	»	6'72	6'72	2361'72	
Aldeas de Medina.....	56794	4586	61380	9350	586'29	»	9936'29	»	110'03	110'03	9826'26	
Altable.....	19860	1669	21529	3279	205'02	»	3484'02	»	»	»	3484'02	
Amaya.....	16415	5888	22303	3397	169'45	»	3566'45	»	»	»	3566'45	
Aranda de Duero.....	241666	10930	252596	38477	2494'75	»	40971'75	»	100'36	100'36	40871'39	
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2105	128'03	»	2233'03	»	»	»	2233'03	
Arenillas de Villadiego.	23997	1407	25404	3870	247'72	»	4117'72	»	»	»	4117'72	
Arlanzon.....	15767	3661	19428	2959	162'76	»	3121'76	»	»	»	3121'76	
Atapuerca.....	27862	1163	29025	4421	287'62	»	4708'62	»	»	»	4708'62	
Bahabon.....	14758	1162	15920	2425	152'35	»	2577'35	»	»	»	2577'35	
Bañuelos del Rudron...	3727	472	4199	640	38'33	»	678'33	355'87	»	355'87	322'46	
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2595	103'30	»	2698'30	»	»	»	2698'30	
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2730	178'84	»	2908'84	»	4'96	4'96	2903'88	
Barrios de Villadiego...	9425	760	10185	1551	97'30	»	1648'30	»	»	»	1648'30	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Belbimbre.....	12676	205	12881	1962	129'54	»	2091'54	976'48	»	976'48	1115'06
Berlangas.....	15983	1009	16992	2588	164'99	»	2752'99	»	»	»	2752'99
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	2882	185'93	»	3067'93	»	»	»	3067'93
Bohoda de Roa.....	21035	1201	22236	3387	217'15	»	3604'15	»	»	»	3604'15
Bocos.....	5475	309	5784	881	56'52	»	937'52	»	»	»	937'52
Buniel.....	17092	1511	18603	2834	176'44	»	3010'44	»	»	»	3010'44
Burgos.....	203077	9766	212843	32421	2096'39	»	34517'39	»	»	»	34517'39
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	5850	389'82	»	6239'82	»	1'45	1'45	6239'82
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5820	365'97	»	6185'97	»	»	»	6185'97
Campolara.....	5533	2032	7565	1153	57'12	»	1210'12	»	»	»	1210'12
Cantabrana.....	6749	625	7374	1123	69'57	»	1192'67	»	»	»	1192'67
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2000	106'85	»	2106'85	»	»	»	2106'85
Cardeñuela Riopico....	14237	1158	15395	2345	146'97	»	2491'97	»	»	»	2491'97
Carrias.....	10839	890	11729	1787	111'89	»	1898'89	»	»	»	1898'89
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	756	33'08	»	789'08	»	»	»	789'08
Castildelgado.....	13868	618	14486	2207	143'16	»	2350'16	»	»	»	2350'16
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2532	150'42	»	2682'42	»	»	»	2682'42
Castrillo Matajudios....	»	1275	1275	194	»	»	194'00	»	»	»	194'00
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	3731	175'38	»	3906'38	»	»	»	3906'38
Castrovido.....	8262	1099	9361	1426	85'29	»	1511'29	»	»	»	1511'29
Cayuela.....	14870	2601	17471	2661	153'51	»	2814'51	»	»	»	2814'51
Coculina.....	23275	2636	25911	3947	240'27	»	4187'27	»	»	»	4187'27
Cornudilla.....	7530	664	8194	1248	77'73	»	1325'73	»	4'99	4'99	1325'73
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4732	311'82	»	5043'82	»	»	»	5043'82
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	2213	145'82	»	2358'82	»	»	»	2358'82
Eterna.....	6662	1183	7845	1195	68'77	»	1263'77	»	»	»	1263'77
Grijalba.....	16799	2015	18814	2866	173'42	»	3039'42	»	»	»	3039'42
Gumiel de Izan.....	101239	5146	106385	16205	1045'10	»	17250'10	»	»	»	17250'10
Haza.....	21881	468	22349	3405	225'88	»	3630'88	»	»	»	3630'88
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	1027	47'08	»	1074'08	»	»	»	1074'08
Molina de Ubierna (La)..	13374	1977	15351	2338	138'06	»	2476'06	»	»	»	2476'06
Mambrilla de Castrejon..	35870	2260	38130	5808	359'16	»	6167'16	2920'25	»	2920'25	6167'16
Mazuela.....	11054	1184	12238	1864	114'11	»	1978'11	»	»	»	1978'11
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	2678	153'16	»	2831'16	»	»	»	2831'16
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7625	470'67	»	8095'67	»	»	»	8095'67
Melgar de Fernamental..	92289	11198	103487	15764	952'40	»	16716'40	»	1'06	1'06	16716'40
Milagos.....	26292	2484	28776	4383	271'42	»	4654'42	»	»	»	4654'42
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	1463	64'84	»	1527'84	»	»	»	1527'84
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	1134	69'06	»	1203'06	»	»	»	1203'06
Oña.....	27574	2409	29983	4567	284'65	»	4851'65	»	10'88	10'88	4851'65
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	840	47'06	»	887'06	»	»	»	887'06
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	1505	82'20	»	1587'20	»	»	»	1587'20
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1320	84'16	»	1404'16	»	1'96	1'96	1404'16
Quemada.....	13665	1847	15512	2363	140'96	»	2503'96	»	»	»	2503'96
Quintanaelez.....	18128	118	18246	2779	187'14	»	2966'14	»	»	»	2966'14
Quintanalara.....	3911	888	4799	731	40'37	»	771'37	»	»	»	771'37
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3503	200'95	»	3703'95	»	»	»	3703'95
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2449	144'22	»	2593'22	»	1'52	1'52	2593'22
Quintanas de Valdelucio	31117	20791	51908	7907	321'23	»	8228'23	»	16'43	16'43	8228'23
Quintanavides.....	17491	1876	19367	2950	180'56	»	3130'56	»	»	»	3130'56
Quintanillabon.....	4638	762	5400	823	47'88	»	870'88	»	»	»	870'88
Quintanilla Sobresierra..	14297	3253	17550	2673	147'59	»	2820'59	»	»	»	2820'59
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2547	154'46	»	2701'46	»	»	»	2701'46
Retuerta.....	11926	1798	13724	2090	123'11	»	2213'11	»	2'18	2'18	2213'11
Rojas.....	18465	3597	22062	3361	190'62	»	3551'62	»	3'67	3'67	3551'62
Rucandio.....	6470	701	7171	1092	66'79	»	1158'79	»	2'66	2'66	1158'79
San Mamés de Burgos..	9132	444	9576	1459	94'27	»	1553'27	»	7'80	7'80	1553'27
San Martín de Rubiales..	80056	1023	81079	12350	826'43	»	13176'43	»	89'12	89'12	13176'43
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	2974	159'61	»	3133'61	»	»	»	3133'61
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1448	86'92	»	1534'92	»	»	»	1534'92
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	4140	254'05	»	4394'05	»	»	»	4394'05
Susinos.....	9266	567	9833	1498	95'65	»	1593'65	»	»	»	1593'65
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1113	67'39	»	1180'39	»	»	»	1180'39
Tapia.....	9966	1872	11838	1803	102'88	»	1905'88	»	»	»	1905'88
Tardajos.....	36465	2506	38971	5936	376'43	»	6312'43	»	»	»	6312'43
Terminon.....	5524	417	5941	905	57'02	»	962'02	»	»	»	962'02
Tuvilla del Lago.....	9247	2808	12055	1836	95'46	»	1931'46	»	»	»	1931'46
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	2300	148'66	»	2448'66	»	»	»	2448'66
Vallarta de Bureba.....	20424	2968	23392	3563	210'84	»	3773'84	»	»	»	3773'84
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	2235	130'60	»	2365'60	»	44'02	44'02	2365'60
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5604	226'50	»	5930'50	»	»	»	5930'50
Vileña.....	9857	534	10391	1583	101'76	»	1684'76	»	»	»	1684'76
Villadiego.....	40375	3541	43916	6690	416'80	»	7106'80	»	»	»	7106'80
Villalvilla de Burgos...	11285	1175	12460	1898	116'50	»	2014'50	»	»	»	2014'50
Villalvilla de Villadiego.	13450	1159	14609	2225	136'85	»	2361'85	»	»	»	2361'85
Villalbos.....	3694	333	4027	611	38'13	»	649'13	»	»	»	649'13
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	1873	95'73	»	1968'73	»	»	»	1968'73
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2352	141'98	»	2493'98	»	1'00	1'00	2493'98
Villanueva de Gumiel..	8863	512	9375	1428	91'49	»	1519'49	»	»	»	1519'49
Villaquiran de la Puebla	»	795	795	121	»	»	121'00	»	»	»	121'00
Villarcao.....	12075	1119	13194	2010	124'65	»	2134'65	»	»	»	2134'65
Villasur de Herreros...	8851	4637	13488	2055	91'37	»	2146'37	»	»	»	2146'37
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	1184	72'56	»	1256'56	»	»	»	1256'56
Villoruevo.....	8109	1079	9188	1400	83'71	»	1483'71	»	2'05	2'05	1483'71
Vilovelz.....	18467	3863	22330	3402	187'85	»	3589'85	1420'98	»	1420'98	3589'85
Zumel.....	7341	432	7773	1184	75'78	»	1259'78	»	»	»	1259'78
Total de la 1.ª sección.	2169193	239166	2408359	366853	22377'50	»	389230'50	5673'58	412'86	6086'44	383144'06